



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA
DEL AGUA III
CAÑETE- FORTALEZA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

C.U.T. N° 138613-2016

Resolución Directoral

N° 073 -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 11.7 ENE 2017

VISTO:

La solicitud de fecha 12 de Setiembre de 2016, presentada por Telesforo Arce Gonzales, en su calidad de Presidente del Comité de Usuarios de Agua del Canal Chicrahuayungo (BLOQUE DE RIEGO CHICRAHUAYUNGA), sobre otorgamiento de licencia de uso de agua, en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la acotada Ley establece que, los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (05) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional del Agua el correspondiente derecho de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA se aprobó la Metodología para la Formalización del Uso de Agua Poblacional y Agrario, la cual establece que los usuarios organizados de agua con fines agrarios, presentarán una solicitud ante la Administración Local de Agua, según Formato Anexo N° 01, acompañada con los documentos siguientes:

- Resolución de reconocimiento de la organización de usuarios. En el caso que el solicitante sea comunidad campesina o comunidad nativa, sólo requerirá reconocimiento como tal y acreditar a su actual representante,
- Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad. El listado deberá contener la información siguiente: nombres y apellidos, número de DNI, nombre del predio, Unidad Catastral; si excepcionalmente no lo posee se usará la denominación ubicación de riego o coordenadas del predio, superficie bajo riego (ha) y firma o huella digital. En caso de uso de agua subterránea, adicionalmente se deberá acreditar la titularidad del predio donde se encuentre el pozo,
- Memoria Descriptiva de la obra ejecutada debidamente suscrita por un ingeniero agrícola, agrónomo o civil, colegiado y habilitado. Esta deberá contener la justificación de la demanda y un plano con la ubicación de los predios donde se usa el agua, así como de una descripción de la infraestructura hidráulica existente, según Formato Anexo N° 03-B;

Que, mediante escrito de fecha 12 de Setiembre de 2016, Telesforo Arce Gonzales, en su calidad de Presidente del Comité de Usuarios de Agua del Canal Chicrahuayungo del BLOQUE DE RIEGO CHICRAHUAYUNGA, se acoge a la Formalización de Derechos de Uso de Agua, que viene ejecutando la Autoridad Nacional del Agua – ANA, en el marco de



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA; el administrado señala que viene haciendo uso del agua con fines agrarios por más de cinco (5) años, de manera pública, pacífica y continua proveniente de la fuente de agua superficial denominada "Quebrada Sequir", ubicado en el distrito de Gorgor, provincia Cajatambo, departamento de Lima, adjuntando los siguientes documentos: 1) Acreditación de la Propiedad o Posesión legítima de los predios donde se usa el agua, 2) Declaración Jurada sobre el uso del recurso hídrico, 3) Planos del Bloque de Riego, 4) Padrón de Usuarios y 5) Memoria Descriptiva entre otros;



Que, con Informe Técnico N° 1441-2016-ANA-AAACF-ALAB de fecha 03.11.2016, formulado por el Administrador Local de Agua Barranca, se evaluó el cumplimiento con los requisitos previstos y la Memoria Descriptiva, cuyo contenido fue verificado durante la inspección ocular, y se concluyó que el Comité de Usuarios de Agua del Canal Chicrahuayunaga, se ubica en el distrito de Gorgor, provincia Cajatambo, departamento de Lima, por lo que corresponde aprobar la delimitación del Bloque de Riego Chicrahuayunaga, y otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor del Comité de Usuarios de Agua del Canal Chicrahuayunaga, de acuerdo a las características técnicas que ahí se detalla;

Que, con el Informe Legal N° 740-2016-ANA-AAACF/UAJ-LMZV de la Unidad de Asesoría Jurídica, y el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar la delimitación del BLOQUE DE RIEGO CHICRAHUAYUNAGA, según el plano que forma parte de la presente resolución, ubicado geográficamente entre las coordenadas UTM (WGS84):

Ubicación Geográfica:

EXTREMOS	ESTE	NORTE
P01 - NO	273 947	8 827 587
P02 - NE	276 417	8 827 587
P03 - SO	276 417	8 826 690
P04 - SE	273 947	8 826 690



ARTÍCULO 2°: Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso agrario a favor del COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA DEL CANAL CHICRAHUAYUNAGA, según el siguiente detalle:

Nombre o Razón Social			Tipo de Fuente		Nombre de Fuente	Canal Principal	Código	Área Bajo Riego (ha.)	Volumen de agua (m³/año)
Comité de Usuarios de Agua del Canal Chicrahuayunaga - BLOQUE DE RIEGO Chicrahuayunaga			Superficial/Agrario		Quebrada Sequir	Chicrahuayunaga	93110	47,6000	364 005,18
Ubicación Política			Ubicación Hidrográfica		Ubicación Geográfica				
Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Vertiente	Datum / Zona	Este (m)	Norte (m)	Altitud (m.s.n.m.)	
Lima	Cajatambo	Gorgor	Pativilca	Pacífico	WGS 84/18 Sur	276 867	8 827 676	3 521	



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA
DEL AGUA III
CAÑETE- FORTALEZA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Volumen de Agua (m³/a)
0,00	0,00	0,00	32 642,77	30 185,94	64 803,81	52 901,28	44 389,29	38 261,81	60 070,50	40 749,78	0,00	364 005,18

ARTÍCULO 3°: Otorgar un plazo de ciento ochenta (180) días calendario al Comité de Usuarios de Agua del Canal Chicrahuayana, para que regularice la infraestructura de medición del agua, con cargo a informar las características técnicas del mismo a la Administración Local de Agua Barranca. Asimismo, reportar mensualmente los volúmenes consumidos en cumplimiento a la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO 4°: El titular de la licencia de uso de agua expedirá los Certificados Nominativos que representan una parte de la asignación de agua que le corresponde a cada uno de los integrantes del bloque, y deberá remitirlos a la Administración Local de Agua Barranca en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales contados desde la notificación de la presente resolución, para su aprobación.

ARTÍCULO 5°: Inscribir la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 6°: Notificar la presente resolución al Comité de Usuarios de Agua del Canal Chicrahuayana, y remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

C.C.
Archivo
IEMG/mzv



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE FORTALEZA

Ing. Isaac Eduardo Martínez Gonzales
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA